



Gaceta Oficial

del Municipio de Tepic

Órgano de Difusión del Gobierno Municipal

Año IV

27 de Febrero del 2021

GACETA EXTRAORDINARIA
NO. 40



GOBIERNO MUNICIPAL
2017 - 2021



La suscrita Lic. Magdalena Beatriz Mitre Ayala, Secretaria del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 10 de los lineamientos para regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic, hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 27 de febrero del 2021, dentro del punto número 6 del orden del día se aprobaron los Lineamientos de Control para abastecimiento y distribución de combustible del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los (27) veintisiete días del mes de febrero del (2021) dos mil veintiuno.



Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:



Que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I, inciso a), 65 fracción VII, 219, 221, 225, 227 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS DE CONTROL PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

PRIMERO.- El objeto del presente lineamiento será el de establecer mecanismos de control en el uso del combustible por las dependencias del Gobierno Municipal de Tepic, Nayarit, teniendo como ámbito de aplicación el de la Administración Pública Centralizada del mismo.

Para efectos del presente lineamiento se entenderá de forma indistinta por combustible a la gasolina como al diésel.

SEGUNDO.- Son sujetos del presente lineamiento, todos los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada de Tepic, Nayarit, que le sea otorgado el vale correspondiente por concepto de combustible para la realización de actividades o servicios prestados en ejercicio y/o comisión de las funciones para la realización de actividades o servicios prestados en ejercicio y/o comisión de las funciones propias de su encargo o de su área.

TERCERO.- Todo otorgamiento del vale correspondiente a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por concepto de combustible deberá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit.

CUARTO.- El mecanismo de operación para la distribución y otorgamiento del combustible se realizará mediante el instrumento administrativo de “vales de combustible”, previsto en el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, los cuales se entregaran a los servidores públicos autorizados para tal efecto.

QUINTO.- El mecanismo de entrega de vales de gasolina se realizará por la Dirección de Administración de la Tesorería Municipal de Tepic, a través del área de combustibles, para lo cual, será la Dirección en comento la responsable de



relacionar las necesidades de operación semanales de cada dependencia y/o encargo, con la finalidad de determinar la distribución del recurso económico por concepto de combustible por cada área.

SEXTO.- Los servidores públicos que tendrán derecho a vales de combustible serán aquellos que tengan bajo su resguardo vehículos oficiales, asignándose como responsables de la administración de los mismos o bien designando a otro servidor público como parte de las actividades encomendadas para realizar o las actividades propias de su encargo.

SEPTIMO.- La asignación de recursos para combustible que necesiten los vehículos estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros observando los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

OCTAVO.- Previa autorización de la Dirección de Administración, se podrá otorgar combustible al servidor público que utilice el vehículo de su propiedad, con el fin de desarrollar actividades inherentes a su encargo y/o actividades operativas del área. Dicha incorporación deberá realizarse mediante solicitud de los titulares de las dependencias, en donde deberán indicar los datos de registro del vehículo, tales como marca, modelo, placas y número de serie, así como el nombre, puesto o cargo y número de empleado del servidor público propietario del vehículo, además de la justificación detallada de la inclusión del vehículo, congruente a las actividades y funciones del servidor en referencia.

Una vez autorizados los vehículos de particulares de servidores públicos, se deberá elaborar una plantilla vehicular extraordinaria, que contendrá la lista de estos vehículos autorizados por la Dirección de Administración, misma que deberá ser remitida cada bimestre para conocimiento de la Contraloría Municipal.

La plantilla vehicular extraordinaria deberá ser actualizada en los primeros tres días de cada bimestre, siendo los titulares de cada dependencia quienes elaboren las solicitudes antes mencionadas, antes del último día hábil del mes anterior al inicio del bimestre correspondiente.

NOVENO.- En caso de que el servidor público encargado de la formulación del formato de "Bitácora de Suministro" o el área de combustibles de la Dirección de Administración, detecte mal uso del combustible, deberá consignarlo en el informe mensual que elabore y notificarlo ante la Contraloría Interna, para que proceda conforme al ámbito de sus atribuciones.



Los actos u omisiones de los servidores públicos que en el uso del combustible otorgado incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidad, estas serán impuestas de acuerdo con lo marcado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las responsabilidades a las que se refiere este Lineamiento se exigirán independientemente de las acciones de carácter civil o penal, que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad competente.

DÉCIMO.- Los presentes lineamientos inician su vigencia el 19 de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2021

ATENTAMENTE

**DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**LIC. MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

